



NUMERO TREINTA Y UNO. LIBRO OCTAVO..- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de Junio del año dos mil dos. Ante mí. **VENILDA CONCEPCIÓN PÉREZ PORTILLO**, Notaria, de este domicilio, comparece **MÁXIMO ADOLFO VILLALTA MAGAÑA**, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal número uno-uno- cero cero ocho mil quinientos cuarenta y nueve, de reposición con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento sesenta mil trescientos cincuenta y dos - cero cero diez - cero, quien actúa en nombre y representación legal de la Sociedad ****

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia “***, S.A. DE C.V.”, Sociedad Anónima de Capital Variable, de este domicilio, con numero de identificación tributaria: ****
***, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad, personería jurídica que la suscrita notaria **DOY FE**, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día treinta de marzo del dos mil, ante los oficios notariales del *** e inscrita en el Registro de Comercio al numero** del libro **, desde el folio

** hasta el CIENTO NOVENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, en la que consta que en la cláusula DECIMA SEXTA, se establece que el régimen de la administración de la sociedad está confiado en Junta Directiva que en la cláusula **, consta la designación de la primera Junta Directiva la que se estableció de la siguiente manera: DIRECTORES PROPIETARIOS **DIRECTOR PRESIDENTE, **, DIRECTOR SECRETARIO ****

**. DIRECTORES SUPLENTES: PRIMER DIRECTOR SUPLENTE **

** y SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: **

**, y que esta Junta Directiva ejerce sus funciones durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintidós de mayo del dos mil; y siendo que el compareciente es el Director Presidente



elegido, y dentro de sus funciones esta el otorgar el presente instrumento, por lo que en tal carácter y representación **ME DICE: I.**- Que según la antes relacionada Escritura Publica de Constitución de la referida Sociedad ** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **, S.A. DE C.V.", e inscrita al numero **del libro ** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, se constituyo la mencionada Sociedad Anónima, bajo la referida Denominación Social, por un plazo indefinido, y con un capital social de **, representado y dividido en DOSCIENTAS ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS, de ** cada una, suscritas así la señora **, CIEN ACCIONES y el señor ** **, CIEN ACCIONES. Que según la cláusula QUINTA del referido instrumento las acciones que representan el capital de la sociedad conservan el carácter de nominativas y el domicilio principal de la sociedad es esta ciudad, en la que se lleva el Registro de Accionistas, y para los efectos legales solo se considera accionista al inscrito como tal en el Registro respectivo, tratándose de acciones nominativas.- **II: A)** Que según certificación de acta numero DOS del libro de la Junta Directiva de la Sociedad **, S.A. DE C.V. se celebró Junta General ordinaria de accionistas, en la ciudad de San Salvador, a las **, y en tal Junta General de Accionistas con la asistencia del Auditor Externo **, por haber quórum necesario, para sesionar y resolver, los concurrentes por unanimidad de votos acordaron pagar el capital social de **, del señor **, y pagar también el capital social de ** de la señora ** **, quedando de esta forma pagada en su totalidad el capital social constituido; asimismo, **B) Que** según certificación de acta numero DOS del libro de Junta General de Accionistas de la Sociedad**, S.A. DE C.V. se celebró Junta General extraordinaria de accionistas, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil uno, y en tal Junta General Extraordinaria de Accionistas, por haber quórum necesario para sesionar y resolver, y también con



la asistencia del **, en su calidad de Auditor Externo, de la Sociedad, los concurrentes con derecho y por unanimidad de votos acordaron en dicha sesión y a recomendación del Auditor Externo, proceder a INCREMENTAR el capital social en **, mediante la emisión de OCHOCIENTAS nuevas ACCIONES también COMUNES Y NOMINATIVAS, de ** cada una, suscritas de la siguiente manera: la señora **, cuatrocientas nuevas acciones y el señor **, cuatrocientas nuevas acciones; con iguales derechos de las que se encuentran actualmente en circulación. Por la unanimidad de votos de los concurrentes se acordó también pagar la totalidad de las nuevas acciones así: la señora ** **, paga ** y el señor **

** paga **. Consecuentemente se acordó modificar el pacto social en lo referente a las cláusulas QUINTA, correspondiente al capital social, y capital mínimo, respectivamente, aumentándolo en **, es decir que quede asignado el capital social mínimo en la totalidad de **, y finalmente se acordó designar como Ejecutor Especial de dichos acuerdos al Presidente de la Junta Directiva señor ***.- **III. Que de conformidad** con los artículos, treinta, ciento setenta y seis y doscientos treinta y tres, del Código de Comercio, los acuerdos de Aumento de Capital antes referidos, en el libro de Acciones de la Sociedad, de registro de Junta Directiva y de Junta General de Accionistas que se tiene a la vista, aparece que los accionistas registrados como tales a la fecha en que se acordaron los Aumentos de Capital Social y Mínimo efectivamente han suscrito en proporción a sus acciones las que se han emitido con ocasión de dichos aumentos de capital, quedando las aportaciones de las OCHOCIENTAS nuevas ACCIONES suscritas y pagadas en efectivo, acordadas de conformidad con las operaciones consignadas según certificación de acta numero TRES del libro de la Junta Directiva de la Sociedad **, S.A. DE C.V. se celebró Junta General extraordinaria de accionistas, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil uno, y en tal Junta General de Accionistas, por haber quórum necesario, para



sesionar y resolver, los concurrentes por unanimidad de votos, con la asistencia del auditor externo, aprobaron el pago de los llamamientos de capital requeridos así: El Capital Social de **

, del señor **, (

**, del Capital Inicial suscrito; y **, por el Aumento del Capital Social acordado) y pagar también, El Capital Social de ** de la señora

, (S, del Capital Inicial suscrito; y **

, por el Aumento del Capital Social acordado); quedando de esta forma pagada en su totalidad el capital social constituido, no siendo aplicable ya lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete del Código de Comercio. **IV. Que el compareciente actuando por mandato conferido por la Junta Directiva, en la sesión antes referida, por este medio procede a OTORGAR LA PRESENTE ESCRITURA DE AUMENTO DE

CAPITAL, de conformidad con lo acordado en dicha Junta General y como Ejecutor Especial de dichos acuerdos, AUMENTA EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN**, mediante la emisión

de ochocientas nuevas acciones nominativas con iguales derechos que las que se encuentran actualmente en circulación y con un valor nominal de ** cada una, que sumando al capital social inicialmente suscrito de **, resulta un capital social de **,

representado y dividido en MIL ACCIONES, de ** cada una, y lo suscriben así la señora

**, QUINIENTAS ACCIONES o sea ** y

paga hoy el cien por ciento del valor de cada acción; el señor **,

QUINIENTAS ACCIONES o sea ** y paga hoy el cien por ciento del valor de cada acción. Dichas cantidades entregadas por los socios las cancelan en efectivo. Por lo que el compareciente actuando en el carácter antes expresado, siempre de conformidad con lo acordado en la Junta General de Accionistas antes mencionada y como Ejecutor Especial de tales acuerdos, por este medio OTORGA LA MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL, en lo referente a la cláusula QUINTA, la que en lo sucesivo será la siguiente: QUINTA. El capital social de fundación y mínimo es de **

, representado y dividido en MIL ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS, con un valor nominal de ** cada acción. Es VARIABLE, esto es que el Capital Social de la Sociedad es susceptible, tanto de aumentar por la emisión de nuevas aportaciones, por la capitalización de reservas y utilidades por la revalorización del activo, así como disminución por retiro parcial o total de algunas aportaciones o por la desvalorización del activo, siempre que estas operaciones no reduzcan el capital mínimo de la Sociedad que se fija en este instrumento.- **V. Que el anterior Aumento de Capital Social se ha hecho mediante la emisión de nuevas acciones, ya que tal emisión procedió en vista de estar íntegramente pagadas las anteriores acciones emitidas a la fecha en que se tomó el primer acuerdo de aumento de capital social relacionado en este instrumento, tal como lo hizo constar el Auditor Externo de la Sociedad. Y para disponer de un solo instrumento que contenga todas las disposiciones que se introduzcan en la Escritura Social y el resto de la cláusulas que constituyen el pacto social, a continuación se redacta todo el texto de la Escritura que regirá a la sociedad a partir de la inscripción en el Registro de Comercio.

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN. La naturaleza de la sociedad es **ANÓNIMA**, de **CAPITAL VARIABLE**, a que se refiere el Capítulo noveno, Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación:

**** SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse “**, S.A. DE C.V.”.- **CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad es

la Ciudad de San Salvador, pero podrá según disponga la Junta Directiva, establecer agencias, sucursales, oficinas y demás dependencias en otros lugares de la República o en el extranjero.- **CLAUSULA**

TERCERA; FINALIDAD. La Sociedad tendrá por finalidad principal dedicarse a: a) Toda clase de servicios profesionales como asesores y consultores en toda actividad relacionada con la Administración de Empresas, tales como: Estudios de factibilidad, Asesoría Contable, Financiera, Auditoria Operativa, Administración de Riesgos, Seguros y Reaseguros. b) Representar personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) el establecimiento, explotación, fomento y desarrollo de empresas dedicadas a



actividades comerciales y de servicios en general; d) a la compraventa, explotación e importación de toda clase de bienes; e) la explotación de actividades de correduría de seguros y reaseguros y de cualquiera otra que se relacione directa o indirectamente con la misma; f) la compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; así como la construcción de toda clase de edificaciones; g) la administración de negocios ajenos, la promoción de negocios por cuenta ajena, y todo lo relacionado con las operaciones comerciales de factoría, comisión o mandatos; h) la compra, venta adquisición o transferencia bajo cualquier título de todo tipo de empresas y negocios; i) la obtención y concesión de diversos valores a título de mutuo u operaciones análogas, la suscripción de créditos en concepto de acreedora, deudora, fiadora o avalista, incluyendo créditos a la producción, ya sean simples o con garantías personales o reales, y en general, obtener o conceder toda clase de créditos; j) así como, celebrar todo tipo de contratos conmutativos, aleatorios, onerosos, etcétera, que la ley permita; así como la realización de cualquier actividad que pueda ser complementaria o relacionada con los objetivos anteriormente dichos.- **CLAUSULA**

CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad es por tiempo **INDETERMINADO**, pero en caso que la Ley se modifique no permitiendo el plazo indeterminado a las Sociedades, automáticamente el plazo se entiende establecido por cien años, a contar de la fecha en que esta escritura se inscriba en el Registro de Comercio respectivo. **CLAUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL Y SU RÉGIMEN.** El capital social de fundación y

mínimo es de **, representado y dividido en MIL ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS, con un valor nominal de ** cada acción. Es VARIABLE, esto es que el

Capital Social de la Sociedad es susceptible, tanto de aumentar por la emisión de nuevas aportaciones, por la capitalización de reservas y utilidades por la revalorización del activo, así como disminución por retiro parcial o total de algunas aportaciones o por la desvalorización del activo, siempre que estas operaciones no reduzcan el capital mínimo de la Sociedad que se fija en este instrumento.- **CLAUSULA SEXTA: DE LAS ACCIONES.** a) Las acciones que representan el Capital Social, aún cuando esté totalmente suscrito y

pagado conservan el carácter de nominativas y los accionistas no pueden exigir en ningún caso que les

sean extendidos títulos al portador; b) cada acción tiene derecho a un voto salvo que se emitan series de acciones con voto restringido; c) toda acción es indivisible, no reconociéndose más que un solo propietario por acción y cuando una acción pertenezca en copropiedad a más de una persona, se nombrará a una sola para que los represente en la Sociedad o se nombre un representante por el Juez de lo Mercantil competente a petición de uno de ellos, y en tanto no lo hayan verificado no pueden ejercer alguno de los derechos señalados en esta escritura; d) las acciones de menores de edad, de las sucesiones de las Sociedades o de cualquier persona jurídica serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas a quienes éstos den la representación; e) los accionistas pueden dar su representación a otro accionista o persona extraña, por medio de mandato conferido por escritura pública de poder general con cláusula especial con facultades suficientes para tal efecto, el mandato puede también conferirse por medio de carta, cable, telegrama, fax o telex, y en este caso, la Junta Directiva tiene la facultad de requerir antes de reconocer dicho mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta, cable, telegrama, fax o telex de que se trata. Una sola persona puede representar a cualquier número de acciones, observando las limitaciones y regulaciones que establece la Ley; f) en los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos por el dueño de las acciones; g) la propiedad de una o más acciones implica para sus actuales y futuros propietarios, la aceptación absoluta a lo dispuesto en la presente escritura, así como a las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) las acciones se transfieren libremente por medio de endoso de los títulos. El interesado presentará a la Gerencia el título adquirido, para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones y solicitará a su costa que se le emita un nuevo título a su nombre. La transferencia de acciones no produce efectos para la Sociedad, para los socios, ni para terceros, sino es desde la fecha de inscripción en el Libro de Registro de Acciones.- **CLAUSULA SÉPTIMA: TÍTULOS Y REGISTROS DE ACCIONES.** a) los títulos de las acciones serán impresos y además de los requisitos exigidos por la Ley serán numerados, sellados y autorizados por el Presidente y el Director Secretario y expresarán los números de orden que corresponden

a cada acción. Los títulos contendrán todos los requisitos que determina el Código de Comercio y expresarán: 1) La denominación, domicilio y plazo de la Sociedad; 2) Fecha de la escritura pública de constitución o modificación, nombre del Notario que la autorizó, inscripción en el Registro de Comercio y publicación de la misma; 3) de ser nominativas y el nombre del accionista; 4) El monto del Capital Social, la cantidad de acciones que representa el Capital Social y el valor nominal de las acciones; 5) el número de acciones que ampara el título y si están totalmente pagadas o los pagos efectuados; 6) Los demás requisitos exigidos por la Ley; y 7) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones. b) En el domicilio de la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones con todos los requisitos que exige la Ley; c) Un título puede amparar varias acciones y a solicitud de los accionistas se pueden canjear por el número que soliciten y que sumados representen el número de acciones que posean.- **CLAUSULA OCTAVA: REPOSICIÓN DE TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.**- En caso de pérdida, extravío, deterioro o destrucción de los títulos o certificados de acciones, de acuerdo con los requisitos de la Ley, el interesado puede solicitar por escrito a la Junta Directiva, su reposición; expresando el número del título y el asiento correspondiente en el Libro de Registro de Acciones, la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones legales, pondrá en conocimiento del público por medio de tres avisos alternos publicados en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, la solicitud de reposición, a fin de que si hay persona que se oponga haga valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. Transcurrido el término indicado sin que se haya presentado oposición se repondrá el título o certificado, de lo contrario, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los tribunales correspondientes. Los títulos o certificados repuestos expresarán el mismo número que los primitivos, con una nota que indique su calidad de reposición. Para garantizar los derechos de terceros poseedores de buena fe, la Junta Directiva puede exigir caución, la cual debe rendirse antes de iniciar las diligencias de reposición. Si después de repuesto un título o certificado aparece el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La Sociedad no tiene ninguna

responsabilidad para con los accionistas o terceros en virtud de los títulos o certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos se hubiere cobrado dividendos o ejercido cualquier otro de los derechos concedidos a los accionistas, conforme a los términos de esta escritura. En caso de que la destrucción o deterioro del título o certificado fuere parcial y subsistieren los datos necesarios para su identificación, la Junta Directiva ordenará la reposición del título o certificado, mediante la presentación y entrega del título o certificado a la Junta Directiva, por el titular y la inutilización por parte de ésta de la firma de los emisores a presencia de ellos. **CLAUSULA NOVENA: DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES.** En todo caso de aumento de Capital Social, los accionistas no están obligados a suscribir las nuevas acciones que representen al aumento acordado, pero sí el aumento del capital se realiza haciendo uso de las reservas; es decir, transformándolas en acciones, para ser repartidas entre los accionistas en proporción a las que posean, los accionistas están obligados a recibir los títulos de tales acciones, aún cuando no hayan concurrido con su voto para el acuerdo. En todo caso de aumento de Capital Social, no haciendo uso de la reserva, los propietarios de las acciones en la época que se aumente el capital, tiene en proporción al número de las que posean el derecho de preferente para adquirir las nuevas. Este derecho debe ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo, o dentro del plazo que fije la ley; pasado dicho término, las acciones serán de libre suscripción. Asimismo puede adquirir con igual derecho preferente y proporcional, las acciones que no hayan querido adquirir los otros accionistas.-

CLAUSULA DECIMA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN EL REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE AUMENTO DE CAPITAL POR EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES. a) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, se puede aumentar periódicamente el Capital Social, mediante la emisión de las nuevas acciones. Los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones, a la fecha en que la Junta General de Accionistas acuerde el aumento de capital, tiene derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las que posean. El acuerdo de aumento de capital, mediante nuevas emisiones de acciones, deben contener: 1) El valor total de la nueva emisión; 2) El

número de acciones que corresponden a la nueva emisión; 3) El valor nominal de las acciones que siempre será de **, 4) Los términos, plazos y condiciones en que debe ser pagado el valor nominal de las acciones, y 5) El plazo y forma en que los accionistas deben ejercer su derecho preferente de suscribir las nuevas acciones; b) Los acuerdos de aumento de capital y emisión de las nuevas acciones y sus detalles, debe ser comunicado por escrito por el Presidente o el que haga sus veces, a todos los accionistas a las direcciones que figuren en el Libro de Registro de Acciones; c) Las acciones que no sean suscritas por los accionistas, ejerciendo el derecho preferente de suscribirlas, se deben ofrecer y colocar con terceros; d) El aumento de capital y la correspondiente emisión de nuevas acciones se puede efectuar también por los siguientes medios: 1) Capitalización de reservas; 2) Utilidades, 3) revalidación o reevaluación del activo, y 4) por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.** a) por acuerdo de la Junta General de Accionistas se puede disminuir el Capital Social mediante la amortización de acciones, siempre que el monto total del valor de las acciones que se amorticen no se reduzcan en menos del mínimo del Capital Social establecido en la cláusula quinta de esta escritura. El acuerdo de disminución de capital, mediante la amortización de acciones, debe comprender: 1) que la amortización se efectúe cancelando las acciones por su valor nominal. No puede quedar en circulación acciones cuya amortización se hubiere acordado en los términos expresados en esta escritura, 2) la fecha a partir de la cual los titulares de las acciones puede acudir a recibir el valor de la amortización de las acciones, y 3) el lugar en que se efectúe el pago de las amortizaciones. Los titulares al recibir el pago del valor de las amortizaciones de sus acciones deben extender el recibo correspondiente y entregar a la Sociedad el o los certificados de las acciones, debidamente endosados. A partir de la fecha de la sesión de Junta General de Accionistas en donde se acuerde la amortización de acciones, las que hubieren resultado amortizadas dejan de participar en las utilidades y pérdidas de la Sociedad. Para que la Junta Directiva proceda a implementar el acuerdo de disminución de capital por medio de la amortización de acciones, debe haber en el patrimonio social el

superávit, reservas o provisiones suficientes para pagar el valor nominal de las acciones amortizadas y se debe establecer una cuenta bancaria específicamente destinadas a ese fin. La Sociedad debe conservar en la cuenta bancaria a que se refiere esta cláusula a disposición de los accionistas propietarios de las acciones a ser amortizadas, su valor nominal, por el término de cinco años, a partir de la fecha del acuerdo de la Junta General de Accionistas. Si vencido el plazo de cinco años expresado no se hubiere presentado el accionista a recibir el precio de amortización prescribe su derecho a favor de la Sociedad. Todo aumento o disminución de capital social debe inscribirse en un libro de Registro que al efecto lleve la Sociedad; **b)** Además del régimen contemplado en el literal a) de esta cláusula, todo accionista puede solicitar por lo menos con tres meses de anticipación al fin de cada ejercicio social a la administración social, la amortización de la acción o acciones de que sea propietario mediante el retiro del valor nominal de las mismas. En este caso, el Presidente debe proceder a pagar el valor de la amortización solicitado al fin del ejercicio anual en la forma establecida en el literal a) de esta cláusula, previas las formalidades legales correspondientes.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** a) El gobierno de la Sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva; b) La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tiene los más amplios poderes para acordar y ratificar las operaciones sociales. Se constituye con la presencia o representación de los accionistas de la Sociedad; c) hay dos clases de Juntas Generales: **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**; d) los otorgantes establecen la sumisión al voto de la mayoría de las Juntas, debidamente convocadas y constituidas y las resoluciones que en ella se tomen, obligan, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley o esta escritura, a todos los accionistas presentes o ausentes, disidentes o incapaces; e) instalada legalmente la Junta con el quórum establecido por la Ley o por el pacto social, los acuerdos tomados en Junta General son válidos a pesar de que el quórum se disminuya, debido a que algunos accionistas o representantes de acciones se ausenten de ella. También puede acordarse su continuación en días inmediatos siguientes y hasta la conclusión de la agenda, puede la sesión de Junta General de Accionistas ser aplazadas de

acuerdo con las disposiciones legales; f) toda resolución de Junta General, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el pacto social, se forma con el voto de la mitad más uno de los accionistas presentes o representadas en la sesión; g) lo resuelto en las Juntas Generales de Accionistas celebradas de acuerdo con la Ley en los términos de esta escritura se asentarán en el Libro de Actas correspondientes y obliga a todos los accionistas siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva o dos de los accionistas presentes que designe la junta.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.** a) Las convocatorias a Junta General, las hará la Junta Directiva en la forma que determina la Ley por medio de tres avisos alternos que se publicarán en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la publicación de la convocatoria ni el día de la celebración de la reunión; b) además de la publicación, se enviará a los accionistas un aviso para que concurran; c) las convocatorias según las disposiciones legales contendrán: 1) La denominación de la sociedad; 2) la especie de Junta a que se convoca; 3) indicación del quórum necesario; 4) lugar, día y hora de la Junta; 5) la agenda de la sesión; 6) nombres y cargo de quien firma la convocatoria; d) no es necesario la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria siempre y cuando se encuentren reunidos todos los accionistas o representantes de todas las acciones y aprueben por unanimidad la agenda, ni tampoco cuando así lo disponga la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** a) La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria, y además se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva, cuando de conformidad con las disposiciones legales lo pidan por escrito con expresión de los temas a tratar los accionistas, cuyas acciones reunidas representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social o cuando lo convoque el Auditor; b) para que en la primera convocatoria haya quórum en las Juntas Generales Ordinarias, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley o por esta escritura, se necesita la concurrencia de más de la mitad de las acciones de la Sociedad; si la Junta General

Ordinaria no tiene lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se verificará la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran a la segunda convocatoria. Las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas. En el mismo aviso, de acuerdo con las disposiciones legales se hará tanto la primera como la segunda convocatoria; c) las Juntas Generales Ordinarias tienen además de las otras atribuciones que las que corresponden de conformidad con la Ley y el pacto social, las siguientes: 1) aprobar o improbar la gestión, balances y cuadros de resultados que presente la Junta Directiva y conocer el informe del Auditor; 2) acordar la aplicación de las utilidades del ejercicio y de las no distribuidas en ejercicios anteriores y la cuantía de dividendos que se repartan por acción entre las acciones emitidas y en circulación; 3) acordar la formación de las reservas distintas a las legales que reclamen las necesidades y convenientes de la Sociedad; 4) elegir a la persona que ejerza los cargos de Directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva; 5) elegir al Auditor de la Sociedad y al suplente y fijar sus honorarios y proveer a la vacante; 6) asignar las remuneraciones a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva de la Sociedad; 7) revocar los nombramientos de la Junta Directiva y del Auditor y nombrar a los sustitutos; 8) resolver cualquier asunto de interés para la Sociedad, que le sea sometido por la Junta Directiva o por cualquiera de los accionistas. **CLAUSULA DECIMA**

QUINTA: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. a) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando pidan por escrito con expresión de objeto o motivo un número de accionistas cuyas acciones reunidas representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social; b) las formalidades que deben observarse en las Juntas Generales Extraordinarias para su instalación, votación y requisitos que debe llenar los acuerdos son los mismos que para las Juntas Ordinarias y según las disposiciones legales; c) las Juntas Generales Extraordinarias que se reúnan para tratar asuntos tales como: la modificación del pacto social en cualquier sentido, especialmente el aumento o disminución de capital; la disolución y liquidación de la Sociedad; fusión o transformación de la Sociedad y cualquier otro que señale la Ley, en cuanto al quórum y resoluciones, se regirán según las disposiciones

legales y por las reglas siguientes: 1) el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria es de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesita igual proporción; 2) el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria es de la mitad mas una de las acciones que componen el capital social; el número de votos necesarios para formar resolución en estos casos es de las tres cuartas partes de las acciones presentes; 3) en caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria, conforme a las reglas generales, expresándose la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que en consecuencia, la sesión es válida cualquiera que sea el número de acciones representadas; hay resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes. **DECIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** a) La administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por Dos Directores Propietarios y Dos Directores Suplentes; b) los cargos que desempeñan los miembros propietarios de la Junta Directiva son el de Director Presidente y Director Secretario. Los Directores Suplentes son nombrados Primer Director Suplente y Segundo Director suplente; c) estos son electos en Junta General de Accionistas de la manera que determina la Ley por medio de votos, de las acciones presentes y representadas. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser accionista. La calidad de Director no es incompatible con ningún otro cargo o empleo en la Sociedad; d) durarán en sus funciones hasta por un período de **CINCO AÑOS**, o el que determine la Junta General de Accionistas o el plazo máximo que en un futuro indique la Ley, pudiendo ser reelectos. Caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el plazo de su ejercicio, sin que haya podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección de Directores; los que estén en funciones continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se reúna la Junta General Ordinaria y los Directores electos tomen posición de sus cargos; e) los Directores suplentes entrarán a suplir a los propietarios en la forma en que se establece en esta escritura y concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando sean convocados y participan en sus deliberaciones pero no podrán votar para sus acuerdos, salvo cuando

sustituyen a un titular; f) no puede exigirse a los Directores que presenten garantía para asegurar las responsabilidades que puedan contraer en el desempeño de su cargo; g) los Directores Propietarios y Suplentes así como sus cónyuges pueden desempeñar cualquier cargo o empleo en la Sociedad. Pueden así mismo ejercer tales cargos en los consejos de administración o Junta Directiva o ser administradores en cualesquiera otras sociedades o instituciones, aún cuando estas desarrollen negocios iguales o similares a los de la sociedad. Pueden también ejercer personalmente cualquier comercio o industria aunque sean iguales o semejantes a los que ejerza la misma sociedad o participen en sociedades que exploten tal comercio o industria. La presente cláusula se tiene como expresa y especial autorización para los efectos requeridos por la Ley y se ratificará por la Junta General de Accionistas en que se elija a los directores propietarios y suplentes. h) La Junta Directiva puede delegar sus facultades de administración y representación en uno de los directores o en comisiones que designe de entre sus miembros quienes deben ajustarse a las instrucciones que reciban y dar periódicamente cuentas de su gestión.-

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL PRESIDENTE Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia del Presidente, el secretario automáticamente ejercerá las funciones durante el tiempo que falte para concluir el período, en caso de muerte o renuncia del titular o por el tiempo que dure la ausencia o impedimento de éste. En caso de faltar el Director Secretario cuando esté ejerciendo la presidencia de la Sociedad, se llamará de preferencia para que ejerza el cargo al primer Director Suplente. Si por muerte, renuncia, imposibilidad o ausencia del primer Director Suplente, se llamará para que ejerza el cargo preferentemente al Segundo Director Suplente. Para efectuar el llamamiento basta dejar constancia en el Libro de Actas de la sesión de Junta Directiva de haberse acordado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá en las oficinas de la Sociedad o donde indique la convocatoria, que será efectuada por medio de llamada telefónica, telegrama, cable, fax o telex cada vez que sea convocada por el Presidente o el que haga sus veces, preside las reuniones el Presidente o el que lo haga en su defecto; en la ausencia de éstos

el Director que se elija en la respectiva reunión. La Junta Directiva se tiene legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de dos de sus miembros; se necesitará por lo menos dos votos unánimes para acordar cualquier resolución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** a) La Junta Directiva tiene las más amplias y extensas facultades para administrar la Sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad de la Sociedad o que se relacionen con ella, de una manera directa o indirecta. En su actuación no tiene más limitaciones que aquellas que por la Ley o por los términos de esta escritura necesiten. Son atribuciones y facultades especiales de la Junta Directiva: 1) Llevar a cabo todas y cada una de las actividades que tiendan a la realización de los negocios de la Sociedad, pudiendo delegar en Comités o Departamentos integrados por personas que sean o no miembros de la Junta Directiva, determinadas facultades administrativas; los Comités o Departamentos darán cuenta a la Junta Directiva en pleno en cada una de sus sesiones de las labores desarrolladas; 2) Atender la organización interna de la Sociedad y reglamentar su funcionamiento; 3) Nombrar y remover al Gerente y Sub-Gerente, señalándoles sus atribuciones y crear las plazas para el personal de la Sociedad, asignándoles sus remuneraciones; 4) Reglamentar el uso de las firmas; 5) Acordar, abrir y cerrar sucursales, agencias, oficinas y representaciones y organizar sociedades subsidiarias; 6) Nombrar distribuidores, agentes y corresponsales; 7) Autorizar y publicar los balances en tiempo y forma; 8) Convocar a los accionistas a Juntas Generales, presentando en las ordinarias la Memoria y Estados Financieros de la Sociedad; 9) Proponer a la Junta General el dividendo que haya de acordarse o la aplicación de las utilidades, así como las cantidades que deben destinarse a reserva legal, generales y especiales; 10) Conocer los presupuestos económicos y financieros de la Sociedad; 11) Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y concederles licencia cuando lo soliciten; 12) Cumplir los acuerdos de la Junta General; 13) Obtener créditos, vender, hipotecar o enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, celebrar contratos de arrendamiento o explotación de los inmuebles de la Sociedad, celebrar contratos comutativos, aleatorios u onerosos que sean permitidos por la Ley; 14) Nombrar los

representantes patronales cuando sean necesarios para conocer los contratos colectivos de trabajo; 15)

Aprobar la participación de la Sociedad en la organización de nuevas Sociedades o entes colectivos en el país o en el extranjero.- b) Es entendido que la enumeración hecha es enunciativa y no limitativa; c) los acuerdos que se tomen en cada reunión de Junta Directiva se asentarán en un Libro de Actas que firmarán los directores que su presencia formen el quórum necesario para llevar a cabo la sesión. **CLAUSULA**

VIGESIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DIRECTIVA. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o al que haga sus veces, el uso de la firma social, así como representarla Judicial y Extrajudicialmente, por si o por medio de Apoderado y presidir la sesiones de las Juntas Generales y las de las Juntas Directivas. Puede delegar la representación legal de la Sociedad en uno o en varios Directores de la Junta Directiva de la Sociedad, o en un Gerente o en un Sub-Gerente nombrado por ésta; celebrar toda clase de contratos, celebrar toda clase de escrituras públicas y privadas, otorgar poderes Generales y especiales; adquirir toda clase de bienes sean inmuebles, muebles, títulos valores o derechos, enajenar, hipotecar o gravar los bienes inmuebles, muebles, títulos valores o derechos de la Sociedad, podrá conferir o revocar en su caso los respectivos poderes de administración que se le confieran al gerente o al sub-gerente; y comprometer la participación de la Sociedad en otras sociedades o empresas; y en general efectuar toda clase de actos y realizar todos los negocios que estén dentro del giro ordinario de la Sociedad, para todo lo cual se le confiere a la persona que ejerza el cargo de Presidente de la Sociedad las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el Artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive la de transigir, las cuales conocen, comprenden y por ello conceden, por explicación que de ellas da la suscrita Notaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** La Junta Directiva puede confiar la administración directa de la Sociedad a uno o varios gerentes o sub-gerentes sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen para el desempeño de su cometido determinan las facultades y la extensión del mandato y sus

restricciones. El Gerente General administrará los negocios de la Sociedad, dentro de los límites de la política general que de tiempo, formulará la Junta Directiva. El cargo de Gerente no es incompatible con el de socio, ni con el de miembro de la Junta Directiva. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUDITORIA O CONSEJO DE VIGILANCIA.** La Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá todos los años, para que ejerza las funciones del Consejo de vigilancia de la administración social, a que se refiere el Artículo Doscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, a un auditor y a su suplente y fijará sus honorarios. Son obligaciones del auditor las que determina la Ley y especialmente 1) Revisar los estados financieros y certificarlos; 2) Examinar y certificar los balances que deben ser presentados a los accionistas y remitirlos a las autoridades o publicarse conforme a la Ley y rendir los informes correspondientes, en los términos que establece la Ley; 3) inspeccionar por lo menos mensualmente los libros y papeles de la Sociedad, sí como la existencia de caja; 4) vigilar en general todas las operaciones de la Sociedad e indicar a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare; asistir a juntas generales y rendir los informes que le sean pedidos. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de la Sociedad es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario, cerrado con sus respectivos balances generales e inventario, los cuales son presentados por la Junta Directiva a la Junta General de Accionistas con detalles completos de la cuenta de pérdidas y ganancias.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FONDOS DE RESERVA. De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que determine la Ley para la constitución de un fondo de reserva legal, hasta que este represente el límite indicado por la Ley; la Junta General puede acordar la constitución de otros fondos de reservas legales o especiales, así como de aquellos fondos que indique la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. En cualquier momento durante la vigencia del plazo se puede proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad, por las causales que indica la Ley o cuando se acuerde en Junta General Extraordinaria y con el porcentaje requerido por la Ley. En todo caso la Junta General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución



y liquidación de la Sociedad, nombrarán una junta de liquidadores que será integrada por tres miembros los cuales serán preferiblemente los directores propietarios que ejerzan la administración de la Sociedad, le señalará sus facultades y forma de proceder a la liquidación de la Sociedad de acuerdo a las disposiciones con legales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ARBITRAMIENTO.** A opción de la Sociedad toda desavenencia que surja entre los accionistas y la Sociedad en la interpretación del pacto social o con motivos de los negocios sociales, debe ser resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor nombrarán a un tercero para que dirija toda clase de discordia posible, todo lo cual se efectuará de acuerdo con el sistema legal correspondiente. La resolución de los árbitros es inapelable si una de las partes rehúsa nombrar a su árbitro lo hace en su nombre cualquiera de los Jueces de Lo Civil y de lo Mercantil de este distrito. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.** El Capital Social lo suscriben los comparecientes con ** CIEN COLONES cada una así: la señora **, QUINIENTAS acciones o sea ** y paga la totalidad del valor de cada acción, es decir, ** ** el señor **, QUINIENTAS acciones o sea ** ** y paga la totalidad del valor de cada acción, es decir, **. Dichas cantidades entregadas por los socios las cancelan en efectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.** Los otorgantes de esta escritura designan como Junta Directiva de la Sociedad la siguiente: DIRECTORES PROPIETARIOS **DIRECTOR PRESIDENTE**, ** **, **DIRECTOR SECRETARIO** **. DIRECTORES SUPLENTES: PRIMER DIRECTOR SUPLENTE ** mayor de edad, estudiante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, Y SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: **, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña. Esta Junta Directiva ejercerá sus funciones durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día que esta escritura se inscriba en el Registro de Comercio. **CLAUSULA ESPECIAL.**



Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades que legislación futura pueda conceder o conceda a la Sociedad o a cualquiera de sus Órganos, aunque estas facultades no se encuentren previstas en esta escritura. Los accionistas hacen la entrega y tradición de sus respectivos aportes a la Sociedad y en nombre de esta se dan por recibido de los mismos. **Doy Fe:** Que antes del otorgamiento de este Instrumento advertí a los comparecientes de la obligación de estar solventes los respectivos impuestos para la inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio, de inscribirla y de las sanciones por su incumplimiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



**AVISO DE AUMENTO
DE CAPITAL**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 176 del Código de Comercio, el infrascrito Ejecutor Especial nombrado para el efecto por la Junta Directiva de la Sociedad ****SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia ****, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, **HACE SABER**:

Que por Resolución tomada por unanimidad en Junta General Extraordinaria celebrada a las diecisiete horas del día veintiséis de diciembre del dos mil uno, se acordó AUMENTAR EL CAPITAL MÍNIMO de la Sociedad en la suma de ******, mediante la emisión de ****** nuevas acciones comunes de un valor nominal de ****** cada una de iguales derechos que las anteriores, cuyo pago debe hacerse en efectivo. Con dicho aumento la Sociedad girará con un Capital Social Mínimo de ******.

San Salvador, ******